

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnado, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio **No. CP2R1A.-354**, el **expediente No. 3118**, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología**, presentada por el **Diputado, Jorge Alcibíades García Lara** del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; por lo que, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la Iniciativa**" se realiza un análisis de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, además de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobarla.

VI. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**" se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VII. En el apartado denominado "**Decreto**" se presenta el Decreto por el que se adiciona la Ley, aprobado por los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. Fundamento.

Con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción V; 45, numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 80, numeral 2; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para conocer y emitir el presente dictamen; por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

II. Antecedentes.

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 22 de mayo de 2019, el Diputado Jorge Alcibíades García, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, mismo que se recibió en la Comisión, el día 29 del mismo mes y año.
- C) Con fecha 06 de junio de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Jorge Alcibíades García Lara.
- D) Con fecha 04 de julio de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- E) Mediante oficio LXIII/CCTI/565/19, de fecha 5 de julio de 2019, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado, Jorge Alcibíades García Lara, el 22 de mayo de 2019.
- F) Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1045, de fecha 30 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, la autorización de prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, otorgando hasta el 29 de noviembre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa

En este sentido, la presente iniciativa tiene el propósito de que se establezca en el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico, y que los apoyos se otorguen mientras se compruebe la viabilidad técnica y económica, en lugar de solo por un tiempo determinado.

Esto, en virtud de considerar que, en tanto este tipo de proyectos tengan carácter de prioritarios, contarán con mayores posibilidades de acceder a la asignación de apoyos para su desarrollo y puesta en operación; de igual forma, se plantea eliminar la condicionante que actualmente señala este precepto, en el sentido de que los apoyos se otorgarán por un tiempo determinado, por considerar que es un término demasiado ambiguo y no señala una causa específica para eventualmente suspender los recursos, por lo que se propone que solo quedé indicado, como ya está establecido, que los apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.

El diputado proponente, expone que el gobierno federal ha dejado de manifiesto su apuesta por las energías no renovables, como lo son el petróleo, el gas natural o el carbón. En la visión del presidente de la República, la vía para lograr una autosuficiencia energética es, de manera preponderante, a través del fortalecimiento de Petróleos Mexicanos (Pemex), como se evidencia con la decisión de construir una refinería en Dos Bocas, Tabasco, aun cuando empresas especializadas, propuestas por el propio gobierno federal, manifestaron la inviabilidad de su construcción en los términos que les fueron exigidos.

Considera el legislador un hecho que nuestro país cuenta todavía con un potencial considerable de generar ese tipo de energías; sin embargo, como es obvio, en un plazo no muy lejano habrán de agotarse; por lo que, no es posible diseñar modelos de planeación a largo plazo que permitan garantizar su uso permanente.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Informa que, en un año el ser humano consume lo que la naturaleza ha tardado un millón de años en producir. [...] se calcula que en unos 100 años se habrán agotado todas las reservas de este combustible fósil. Los principales yacimientos de combustibles fósiles están concentrados en lugares muy determinados del planeta, no están en todos lados. El control y explotación de esos yacimientos es causa de conflictos, guerras y tensiones sociales que cada día podemos ver en los medios de comunicación. Muchas de las guerras en los últimos años han sido causadas por el control de esos recursos energéticos, de los que dependen muchos países.”¹

Además de esta gran desventaja, el mayor inconveniente, incluso más allá de su eventual agotamiento, es el enorme daño que los procesos para su obtención, producen al medio ambiente. Así, es incuestionable que se debe insistir y profundizar en procesos alternativos al uso de energías no renovables, sustituyéndolas por energías renovables.

“A diferencia de los hidrocarburos, las energías renovables provienen de fuentes naturales inagotables capaces de transformarse en energía limpia para la sociedad, ya que al generarse de manera natural y continua emiten muy pocos contaminantes. Las energías renovables son eólica, solar, hidráulica, biomasa, geotérmica y mareomotriz.”²

El diputado, García expone que, no es difícil percatarse de la importancia que en el mundo entero han adquirido los procesos científicos, tecnológicos y de innovación, encaminados a mejorar el medio ambiente y a emprender acciones de adaptación a los efectos del cambio climático. No obstante, es un hecho que no todos los países han logrado establecer modelos de generación de energías limpias y de energías renovables.

Explica que, la energía es, en sí misma, una importante fuente de riqueza para los individuos y para las naciones, ya que incorpora valor y

¹ Borja.- La electricidad frente al combustible. Consulta en línea: <https://twenergy.com/a/la-electricidad-frente-al-combustible-2734>

² <http://www.oise.mx/renovables>, con datos de INERE, Prospectiva de energía renovable 2015-2029, Sener.

**Dictamen en sentido positivo
de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación a la
Iniciativa con Proyecto de
Decreto por el que se reforma
el artículo 40 de la Ley de
Ciencia y Tecnología.**

relevancia comercial a productos, fórmulas y procedimientos aplicables al mejoramiento de los procesos de producción de bienes y servicios.

Razona que son diversos los beneficios que en diferentes áreas se pueden obtener con el uso de nuevas energías, distintas a las no renovables. En el tema de la agricultura, la pesca, la salud, la alimentación, entre otros, es invaluable lo que se puede lograr en beneficio de la población.

Señala que las energías renovables son consideradas tecnologías limpias, pero no todas las energías limpias son renovables. La Secretaría de Energía señala que las energías limpias son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan, y las energías renovables son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.³

Y que la transición energética necesariamente se relaciona con temas fundamentales como el cambio climático y la ciencia, la tecnología y la innovación. El tema del cambio climático es una preocupación mundial, en el que se han involucrado la mayoría de los países industrializados; se han suscrito instrumentos internacionales como el Acuerdo de París, que ha sido ratificado por México, el cual busca que por lo menos 195 países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo.⁴

Advierte que, el desarrollo de las energías renovables, así como la concreción de los objetivos del Acuerdo de París en materia de cambio climático, dependen total y completamente de las opciones y los avances que se obtengan en el campo de la investigación científica, de las opciones

³ Secretaría de Energía.- Reporte de avance de energías limpias primer semestre 2018. México, 2018. Página 3. Consulta en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/418391/RAEL_Primer_Semes_tre_2018.pdf.

⁴ Consulta en línea: [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/combater-el-cambio-climati co/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/combater-el-cambio-climati-co/)

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

tecnológicas y de modelos innovadores para lograr la transición energética.

Considera menester señalar que México, además de sumarse al Acuerdo de París, cuenta con un andamiaje jurídico, constitucional y legal, que contempla la problemática ambiental y la necesidad de acceder a nuevos mecanismos para aprovechar las ventajas del uso de las energías renovables, así como para emprender acciones tendientes a la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático.

Informa el Legislador que, para finales de 2016, los países que más energías renovables producían fueron China, Estados Unidos, Brasil, Canadá, India, Alemania. Pero invertir más no significa ser el más limpio. Existen países que son capaces de ser más limpios invirtiendo menos. Esto se debe a la necesidad energética de cada país, ya que países como Estados Unidos o China necesitan mucha más energía que otro más pequeño. Con eso en mente, los países que más se sustentan en energías renovables, son Costa Rica, Bután, Islandia, Irlanda y Suecia.⁵

Y que, en lo que se refiere a nuestro país, datos de la propia Secretaría de Energía, apuntan que, en el contexto latinoamericano, México tuvo en 2017 un 36 por ciento de nuevas inversiones para el desarrollo de proyectos de energías renovables, colocándonos en el lugar 12 del Índice Atractivo-País para Energías Renovables de Ernst & Young Global Limited, y en el lugar 10 entre los Países líderes en nuevas inversiones del New Energy Finance de Bloomberg. Al cierre del primer semestre de 2018, la generación por fuentes limpias alcanzó 24.12 por ciento (40,499.01 Gigavatio-hora, GWh), menos de un punto porcentual para cumplir la meta del 25 por ciento de generación de energía limpia establecida por México en la Ley de Transición Energética.⁶

⁵ Pérez, David.- La gran conquista de la energía limpia. Consulta en línea:

<https://omicronno.elespanol.com/2017/02/paises-mas-inversores-energias-renovables/>

⁶ Secretaría de Energía.- Reporte de avance de energías limpias primer semestre 2018. México, 2018. Página 5. Consulta en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/418391/RAEL_Primer_Semestre_2018.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Y en todo este panorama descrito, considera que es indispensable incorporar en la Ley de Ciencia y Tecnología adecuaciones encaminadas a reforzar el marco jurídico en materia de energías renovables, cambio climático e investigación científica y tecnológica. Es menester que los proyectos en estos temas sean considerados como prioritarios y que se les garantice la asignación anual de apoyos en términos de lo establecido en este ordenamiento legal.

El legislador mediante este Proyecto de Decreto, para subsanar esta situación, sugiere reformar el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 40. Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.</p> <p>De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la</p>	<p>Artículo 40. Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.</p> <p>De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la investigación</p>

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

investigación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.

No tiene correlativo

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos a que se refiere éste artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.

científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.

Asimismo, serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos a que se refiere éste artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

"Valoración jurídica de la Iniciativa"

Para determinar la viabilidad de la iniciativa, previamente se estudia el marco constitucional, convencional y legal de la materia. La propuesta, relativa esencialmente a adicionar un párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología para priorizar los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios en el uso doméstico, se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

- a. La iniciativa encuentra fundamento en la fracción XXIXF del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia y tecnología; asimismo, halla base convencional en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Por lo tanto, la materia de la iniciativa es viable jurídicamente.
- b. La iniciativa es sistemática, por su materia, con diversos ordenamientos jurídicos acerca de energías renovables y cambio climático, como son: la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Transición Energética, la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; y la Ley de Energía Geotérmica. También es acorde con la Norma Oficial Mexicana: NOM-027-ENER/SCFI-2018, de rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares.
- c. De la iniciativa en estudio puede apreciarse que cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma se plantea.

Tomando como base los elementos de información disponibles; así como, la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS.

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Mandata al Estado para garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque tal como está dispuesto por la ley.

El artículo 25 Constitucional dicta al Estado garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable. Asimismo, bajo ciertas premisas impulsará a las empresas sociales y privadas sujetándolas al cuidado y conservación de los recursos productivos, y del medio ambiente.

Asimismo, la Carta Magna señala en el artículo 73 que el Congreso tiene la facultad de emitir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los municipios en materia de protección al medio ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En cuanto a la legislación secundaria, destacan las Leyes de Transición Energética; de la Industria Eléctrica; de Energía Geotérmica; General de Cambio Climático; de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, así como la ley materia de la presente iniciativa.

Segundo. Las energías renovables provienen de recursos naturales que no se agotan y a los que se puede recurrir de manera permanente. Su impacto ambiental es nulo en la emisión de gases de efecto invernadero como el CO².

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Para tal efecto, se consideran energías renovables la energía solar, la eólica, la geotérmica, la hidráulica y la eléctrica. También pueden incluirse en este grupo la biomasa y la energía mareomotriz.

Al respecto, hay que señalar que se han emitido varios ordenamientos que regulan energías renovables:

- La Ley General de Cambio Climático⁷, que en su artículo 2º establece como objetivos: regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; y fomentar la educación, investigación desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.⁸

Artículo 34. *Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:*

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

⁷ Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012; texto vigente; Última reforma publicada DOF 13-07-2018. Ver: http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf

⁸ Esta ley establece las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2° C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5° C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

- La Ley de Transición Energética,⁹ publicada el 24 de diciembre de 2015, tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Esta ley define, en su artículo 3, fracción XVI, a las energías renovables como aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Considerando fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;

⁹ Ley de Transición Energética; Texto vigente; nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015. Ver en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTE.pdf>

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
 - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
- La Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos en su artículo 2º, fracción II, indica que se entenderá por Bioenergéticos a los combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de la citada Ley.
 - La Ley de Energía Geotérmica, publicada el 11 de agosto de 2014, tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Tercero. Adicional a las leyes mencionadas, la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Norma Oficial Mexicana Nom-027-Ener/Scfi-2018, Rendimiento Térmico, Ahorro de Gas y Requisitos De Seguridad de los calentadores de agua solares Y de Los Calentadores de Agua Solares con Respaldo de un Calentador de Agua que utiliza como Combustible Gas L.P. O Gas Natural. Especificaciones, Métodos de Prueba y Etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de agosto de 2018; fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso

Racional de Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE).

En relación con la normatividad anterior, se advierte que la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, tendrá el propósito de reforzar los proyectos para generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.

V. Evaluación del Impacto Presupuestario.

La Evaluación del Impacto Presupuestario que ocasionaría la eventual aprobación de la presente iniciativa, realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; expuso que, toda vez que se trata de priorizar los proyectos que atiendan los efectos del cambio climático, así como los que generen energías renovables; el Gobierno Federal da atención a dichos aspectos a través de los anexos transversales del Presupuesto de egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, específicamente en dos de ellos: I. ***Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios*** y II. ***Recursos para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático*** que cuentan con presupuestos aprobados por 29,385.2 millones de pesos (mdp) y 39,125.5, respectivamente.

En conclusión; por lo que respecta a la Federación, bajo los términos del punto anterior, existen recursos para promover los proyectos cuyo propósito sea generar y aplicar energías renovables, en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico por lo que, **de aprobarse, se estima que no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes**, dado que la priorización de los proyectos señalados no requeriría más recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

VI. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Único. Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40.

...

...

Asimismo, serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.

...

...

Transitorios

Primero. Las disposiciones aprobadas en el presente decreto quedarán sujetas a las asignaciones programáticas contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respecto al fomento de las actividades de investigación Científica y Tecnológica a que se refiere el propio artículo, en el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes; por lo que no habrá lugar a recursos adicionales.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente			
Alfonso Pérez Arroyo, Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaria			
Alejandra Pani Barragán, Secretaria			
Alberto Villa Villegas, Secretario			
Ricardo García Escalante, Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Brasil Alberto Acosta Peña, Secretario			
Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, Secretaria			
Abril Alcalá Padilla, Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas, Integrante			
Reyna Celeste Ascencio Ortega, Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Irasema del Carmen Buenfil Camarena, Integrante	_____	_____	_____
Julio Carranza Aréas, Integrante	_____	_____	_____
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante		_____	_____
Zulma Espinoza Mata Integrante	_____	_____	_____
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Integrante	_____	_____	_____
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante		_____	_____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


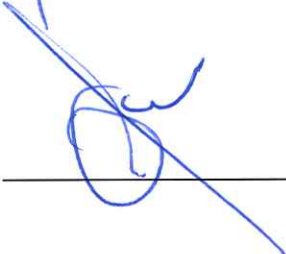
**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María de los Ángeles Huerta del Río, Integrante			
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, Integrante			
Delfino López Aparicio, Integrante			
Hirepan Maya Martínez, Integrante			
Sergio Mayer Bretón, Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Integrante			
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante			
Patricia Terrazas Baca, Integrante			